

**MODIFICA ANEXOS QUE ESTABLECEN
REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE
AUDITORES Y EMPRESAS AUDITORAS EN EL
MARCO DE LA LEY N°21.305 POR LA
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y
COMBUSTIBLES/**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410 de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el Decreto Supremo N°28, de 2021, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento sobre Gestión Energética de los Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía y de los Organismos Públicos, a los que se refieren los artículos 2° y 5° de Ley N°21.305, en adelante, el Reglamento; y la Resolución Exenta N°6,7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el anexo que acompaña la Resolución Exenta N°17390, con fecha 13 de mayo de 2023, detalla los requisitos que deben cumplir los/las Auditores/as y Empresas Auditoras para ser autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para que realicen Auditorías de Comprobación y/o de Verificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°21.305.

2° Que, de acuerdo con la necesidad de contar con un número adecuado de Auditores/as y Empresas Auditoras para realizar las debidas Auditorías a los Sistemas de Gestión de Energía implementados por los Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía, esta Superintendencia ha observado que los objetivos de calidad y seguridad se satisfacen igualmente con las alternativas de flexibilidad que se incorporan en el anexo indicado.

RESUELVO:

1° Reemplácese el Anexo A, de acuerdo con los Anexos adjuntos a la presente Resolución.

2° La aprobación de los/las Auditores/as y Empresas Auditoras se mantendrá en la medida que se sigan cumpliendo los requisitos indicados en esta resolución.

3° La Superintendencia revocará la autorización de los/las Auditores/as y Empresas Auditoras para realizar Auditorías de Comprobación y/o de Verificación, en caso de que se constate en los resultados de la Auditoría en cuestión, la entrega de información falsa, incompleta o manifiestamente errónea; o en caso de no cumplir con lo estipulado en este documento.

4° La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial.

5° La versión actualizada de la Resolución Exenta N°17390, se encontrará disponible en el sitio web de esta Superintendencia, desde la fecha de emisión de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente por
MARTA CABEZA VARGAS

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Caso:1984537 Acción:3524461 Documento:3873107
VºBº MF./CCP/JCC/MH./NMM

1/1

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3524461&pd=3873107&pc=1984537>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl